

RESOLUCION de la Direccion General de Puertos y Señales Maritimas por la que se concede a la Sociedad «Transoceánica Ibérica, S. A.», la autorización para la construcción y explotación de un puerto especializado para tráfico de «containers» en el término municipal de Puerto Real (Cádiz).

Por Orden ministerial de esta fecha, la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, por delegación del excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, ha otorgado a la Sociedad «Transoceánica Ibérica, S. A.» al amparo de lo dispuesto en los artículos 44 de la Ley de Puertos de 19 de enero de 1928 y 87 del Reglamento para su aplicación, aprobado por Decreto de la misma fecha, una concesión para la construcción y explotación de un puerto especializado para tráfico de «containers», en terrenos de dominio público con una extensión aproximada de un millón doscientos mil (1.200.000) metros cuadrados de la zona marítimo-terrestre del bajo de la Ca-bezuela, en término municipal de Puerto Real, en la bahía de Cádiz, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Esta concesión se otorga por un plazo de cincuenta años, que la Administración podrá prorrogar hasta un máximo de noventa y nueve años, dejando a salvo el derecho de propiedad sin perjuicio de tercero, sin cesión del dominio público ni de las facultades dominicales del Estado y con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Puertos y en el Reglamento para su aplicación, siendo transmisible únicamente con autorización previa y expresa del Ministerio de Obras Públicas, después de aprobada el acta de reconocimiento de las obras.

En el caso de que los terrenos de dominio público concedidos fueren necesarios para la ejecución de obras declaradas de utilidad pública o para el cumplimiento de exigencias del Servicio, y para realizar aquéllas o atender éstas, fuere preciso utilizar o destruir las obras autorizadas por la presente Orden, el concesionario sólo tendrá derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Puertos, a ser indemnizado del valor material de las mismas, previa tasación pericial practicada del modo previsto en el artículo 91 del Reglamento para la aplicación de dicha Ley.

2.ª Las obras se realizarán con arreglo al proyecto suscrito en enero de 1968 por los Consultores «INTECSA, Internacional de Ingeniería y Estudios Técnicos, S. A.»; «Raymond, Technical Facilities Inc.», y los Ingenieros de Caminos don Luis Janini Cuesta, don José J. Tirado Cruz, don Vicente Carriñena Castell y don Angel Inglada Ferrer, teniendo en cuenta las prescripciones adicionales que figuran en la presente Orden.

3.ª El concesionario solicitará por escrito del Grupo de Puertos de Cádiz-Málaga, con la suficiente antelación para que las obras puedan comenzarse dentro del plazo, el replanteo de las mismas, que se practicará por el Ingeniero Director, con asistencia del interesado, levantándose acta y plano, en los que se consignará la superficie ocupada, que serán elevados a la superioridad para su aprobación, si procede.

4.ª El concesionario dará comienzo a las obra dentro del plazo de ocho meses, debiendo aquéllas quedar terminadas, en cuanto a la primera fase de que consta el proyecto, antes del transcurso de veintiséis meses, y la totalidad en el plazo de cuarenta y cuatro meses, plazos éstos que se contarán a partir del día 9 de enero de 1969.

5.ª Si transcurrido el plazo señalado en la condición cuarta para el comienzo de las obras, éstas no se hubieran iniciado o el concesionario no hubiera solicitado la prórroga de aquélla la Administración declarará resuelta la concesión, quedando a favor del Estado la fianza constituida.

6.ª Terminadas las obras, el concesionario solicitará por escrito del Grupo de Puertos de Cádiz-Málaga el reconocimiento de las mismas, que se practicará con asistencia del Ingeniero-Director y del interesado, levantándose acta, que será elevada a la superioridad para su aprobación, si procede.

7.ª Las obras, una vez terminadas, quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Dirección General de Puertos, a través del Servicio que se designe, sin que el concesionario pueda destinar los terrenos de dominio público ni las obras en ellos ejecutadas a usos distintos de los expresados en la concesión.

8.ª Los gastos que se originen por el replanteo y el reconocimiento así como por la inspección y vigilancia de las obras, serán de cuenta del concesionario.

9.ª El concesionario vendrá obligado a cumplir las disposiciones del ordenamiento jurídico español que afecten al puerto y a las actividades que en el mismo se desarrollen, incluidas las relativas a las zonas polémica y militar de Costas y Fronteras, sin que las obras ejecutadas puedan ser obstáculo al paso para el ejercicio de la vigilancia litoral.

10. El concesionario ingresará en el Servicio del Ministerio de Obras Públicas que se designe las cantidades que resulten por los siguientes conceptos:

10.1. Terrenos.—El canon de ocupación de superficie de la zona marítimo-terrestre concedida calculado a razón de cuatro pesetas por metro cuadrado y año.

Este canon se aplicará progresivamente en la siguiente forma:

Durante los primeros veintiséis meses: Una peseta por metro cuadrado y año.

Entre los veintisiete y los cuarenta y cuatro meses, ambos inclusive: Dos pesetas con cincuenta céntimos por metro cuadrado y año.

A partir del mes cuarenta y cinco: Cuatro pesetas por metro cuadrado y año.

Este canon se abonará por semestres adelantados, y podrá ser revisado por la Administración cada cinco años en proporción al aumento que experimente el valor de la base utilizada para fijarlo, que ha sido la de cien pesetas por metro cuadrado de terreno ocupado.

10.2. Tasas.—El 4 por 100 del importe del canon anterior a tenor del Decreto 138/1960 de 1 de febrero.

10.3. Buques.—La tarifa G-1, por los buques que utilicen el terminal, en la cuantía y conforme a las normas aplicables a la Comisión Administrativa de Grupos de Puertos.

10.4. Mercancías.—La tarifa G-3, por todas las mercancías que utilicen el terminal, en la cuantía y conforme a las normas aplicables a la Comisión Administrativa de Grupos de Puertos, con una bonificación del setenta por ciento (70 por 100).

A efectos de simplificación y rapidez en las operaciones, se observarán las siguientes normas:

a) Se considerará que los «containers» que utilicen el terminal transportan mercancías del grupo cuatro de la tarifa G-3.

b) Los «containers» que descargados de buques sean retirados por tierra o que procedentes de tierra sean cargados en buques serán liquidados por su peso real.

c) Los «containers» descargados de barco a muelle y que vuelvan a ser embarcados sin salir del puerto serán liquidados en la forma siguiente:

c.1) Como pesos promedios se adoptarán los siguientes:

«Containers» de cuarenta pies: 14 toneladas métricas.

«Containers» de treinta pies: 10,5 toneladas métricas.

«Containers» de veinte pies: 7 toneladas métricas.

c.2) A este tráfico de «containers» transbordados, en el caso de navegación exterior, se le aplicará una bonificación especial adicional del cuarenta y cinco por ciento (45 por 100), tanto a la operación de desembarque como a la de embarque.

11. Sin perjuicio de lo dispuesto en la condición quinta, el incumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, que se tramitará con arreglo a lo preceptuado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

12. Esta concesión se otorga exclusivamente para el tráfico de mercancías en «containers», y por ello no podrá utilizarse para ninguna otra clase de tráfico, con excepción del originado por necesidades del propio puerto.

Las tarifas aplicadas por el concesionario con ocasión de la explotación del puerto habrán de ser aprobadas previamente por el Ministerio de Obras Públicas.

Con una antelación mínima de tres meses a la fecha de iniciación de la explotación, el concesionario deberá igualmente someter a la aprobación del Ministerio de Obras Públicas el Reglamento de Servicio y Policía del Puerto.

13. El concesionario queda obligado en todo momento a conservar las obras e instalaciones en buen estado.

Expirada la concesión, la reversión al Estado de los terrenos, obras e instalaciones tendrá lugar en la forma y con la extensión señalada por las Leyes y Reglamentos que fueran aplicables al caso.

PRESCRIPCIONES ADICIONALES

A) Se entenderá modificado el proyecto en el sentido de que deberán instalarse tres «duques de alba», en lugar de uno, en cada banda de la boca de entrada a la dársena, con el fin de asegurar la maniobra de entrada y salida de los buques.

B) El concesionario presentará antes de su construcción los proyectos de cualesquiera obras e instalaciones complementarias no incluidas en el proyecto que ha servido de base al otorgamiento de la presente concesión, para su previa autorización por el Ministerio de Obras Públicas.

C) La Administración no adquiere obligación alguna frente al concesionario respecto a los calados en la ruta de acceso al puerto objeto de la presente concesión y, en consecuencia, tanto los dragados de primer establecimiento como los de conservación que pudieran ser necesarios serán de cuenta exclusiva del concesionario.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 10 de abril de 1969.—El Director general, Fernando María de Yturriaga.